

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 07 OCT 2002

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Secciones 3a y 4a, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas Secciones se establece la obligación de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de notificar vía FAX a esta Dirección Nacional, en forma inmediata, las denuncias de robo o hurto y las comunicaciones de recupero que se les presenten, a fin de poner dichas circunstancias en conocimiento de las fuerzas policiales y de seguridad

Que el desarrollo del sistema informático INFOAUTO con el que operan los Registros Seccionales permite en la actualidad extraer esa información directamente de sus respectivas bases de datos

Que ello permite a esta Dirección Nacional contar en forma inmediata y certera con la información correspondiente luego de su toma de razón por parte de los Registros Seccionales.

Que, por tanto, se estima pertinente dejar sin efecto esa obligación a cargo de los Registros Seccionales.

Que la proyectada medida no afectará el normal flujo de la información entre esta Dirección Nacional y las fuerzas policiales y de seguridad, permitiendo asimismo una mayor celeridad y precisión en la transmisión de los datos.

Que, por otro lado, la medida generará una reducción significativa de los costos operativos de la Central de FAX de esta Dirección Nacional y de los Registros Seccionales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 3a en la forma en que a continuación se indica:

1. - Suprímese el último párrafo del artículo 3° de la Sección 3".

2. - Suprímese el segundo y tercer párrafo del artículo 4o de la Sección 3a.
3. - Derógase el artículo 8° de la Sección 3a.
- 4 - Suprímese el segundo párrafo del artículo 4o de la Sección 4".

ARTICULO 2° - Sustituyese en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor como competencia exclusiva en motovehículos, Capítulo V, Sección 4fl, el texto del artículo 5o por el siguiente:

"Artículo 5".- Repórter de actividad: Cuando de acuerdo a lo previsto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales deban comunicarse a la Dirección Nacional, vía FAX, determinados trámites, se archivará en el Legajo respectivo junto con la documentación que le diera origen, el correspondiente "repórter de actividad", consignando en éste el pertinente número de dominio."

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N. N° 667